



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado: 2022-01092

Asunto: Aplaza audiencia y oficia

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandantes, en escrito que antecede, de aplazar o reprogramar la audiencia fijada dentro del presente proceso, por faltar la información pertinente para adelantar el inventario y avalúo de los bienes de los causantes, dado que no fue posible obtener el documentos de avalúos catastral actualizado, el despacho accede a lo anterior, dado que aunque se remitió el respectivo oficio directamente por el juzgado desde el 18 de diciembre de 2023, la entidad no ha dado respuesta.

Entonces, se dispone el aplazamiento de tal diligencia y, nuevamente, y de manera urgente se **requiere a la Oficina de Catastro de Medellín** para que indique los motivos por los cuales no ha procedido con la orden emitida a través del oficio 2368 del 14 de diciembre de 2023, esta es, expedir el certificado del avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001 – 352774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Antioquia – Zona Sur, el cual deberá ser allegado al correo del juzgado.

Se advierte que ese documento es indispensable para poder seguir tramitando el proceso de sucesión de la referencia y que es obligación de todas las entidades públicas acatar las órdenes de los despachos judiciales en forma oportuna, de lo contrario pueden verse acreedores a sanciones pecuniarias y a que se compulsen copias para efectos de determinar responsabilidad disciplinaria.

Al respecto dispone el numeral 3 del artículo 44 del CGP: *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa **incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**".*

Se les recuerda que el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dispuso que: "*Todas las comunicaciones, **oficios** y despachos con cualquier destinatario, **se surtirán por el medio técnico disponible**, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

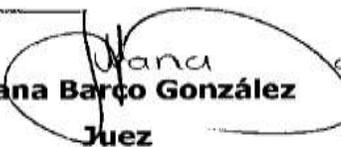
*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las **órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial**".*

Se expide el oficio N° 58.

Una vez se obtenga la documentación requerida se fijará nueva fecha para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos.

| |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD <i>Medellín, 5 feb 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.</i> |
| _____ Secretario |

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0692fdb46117c87f2934790a639b3b84729e10ebaac2eb3ac84796e7e8a15d07**

Documento generado en 02/02/2024 02:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>